



## Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE INCA

JUZGADO DE 1A. INSTANCIA NÚM. 4 DE INCA

**22890**

*Familia Guarda, custodia alimentos hijos menor 0001230/2011*

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Instancia nº 4 de Inca

PARTE SOLICITANTE: SILVIA MENDOZA ZURERA

Procurador: CATALINA AMENGUAL PONS

NUMERO DE PROCEDIMIENTO: FAML.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI NO C 0001230 /2011

### S E N T E N C I A 52/13

En Inca, a 14 de marzo de 2013.

Vistos por mí, Elsa García Pañella, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Inca, los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con nº 1230/2011, promovidos a instancia de Doña SILVIA MENDOZA ZUREDA, representada por la Procuradora de los Tribunales Doña Catalina Amengual Pons y asistida por la Letrada Doña Juana María Pol Gual, contra Don FABIO ANDRÉS BERGONZI, en situación de rebeldía procesal, que versa sobre guarda, custodia y alimentos, procede dictar la presente resolución.

### FALLO

DEBO ESTIMAR Y ESTIMO parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup>. Catalina Amengual Pons, en representación de D<sup>a</sup>. SILVIA MENDOZA ZURERA contra D. FABIO ANDRES BERGONZI, y, en consecuencia, se acuerdan las siguientes medidas:

-Se atribuye a la Sra. Mendoza la guarda y custodia del hijo menor.

-La patria potestad corresponderá a ambos progenitores correspondiendo su ejercicio a la Sra. Mendoza.

-No se acuerda régimen de visitas a favor del padre.

-Se establece una pensión de alimentos a favor del hijo menor de 300 euros mensuales, que el demandado deberá abonar a la actora por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente designada a tal efecto por la Sra. Mendoza. Dicha cantidad se actualizará anualmente de conformidad con el índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

-Los gastos extraordinarios que tengan su origen en el hijo común serán satisfechos en la forma siguiente:

a) los que tengan un origen médico o farmacéutico y los que teniéndolo lúdico o académico hubiera sido acordada su realización por ambos progenitores, o en su defecto hubiesen sido autorizados judicialmente, por mitad a partes iguales.

b) los que tengan un origen lúdico o académico y no cuenten para su realización con el acuerdo de ambos progenitores o con la autorización judicial supletoria, por aquél que determine su realización si es que el gasto llegara a producirse.

Los gastos reclamados deberán ser justificados oportunamente en cuanto a su importe, y en su caso, a su devengo.

Sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas.





Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 20 días a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución del que conocerá la Audiencia Provincial de Baleares.

Así por esta mi Sentencia, la acuerdo, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de FABIO ANDRES BERGONZI, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

INCA a treinta de Octubre de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

